CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA Nº 1994 (05/02/20)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Arbitrio sobre la Importación y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 Ley 20/1991 Arts. 1, 3.4 y Anexo I Ley 4/2014

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta la tributación en el AIEM de la importación de los bienes con las siguientes denominaciones comerciales: tomate frito, tomate light con edulcorante, tomate frito ecológico, tomate frito con aceite de oliva, tomate frito con aceite de oliva receta artesana, salsa de tomate con atún, salsa de tomate casera, salsa de pizza, pisto, salsa boloñesa y salsa napolitana. Se aportan las especificaciones técnicas.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

- Por tratarse de salsas de tomate clasificadas en la partida arancelaria 2103.20.00.00, tributa en el AIEM al tipo del 15 por ciento la importación de los productos con las siguientes denominaciones comerciales: tomate frito, tomate light con edulcorante, tomate frito con aceite de oliva, tomate frito con aceite de oliva receta artesana, salsa de tomate con atún, salsa de tomate casera, salsa de pizza y salsa napolitana.

- Por tratarse de una salsa que contiene tomate clasificada en la partida arancelaria 2103909010, tributa en el AIEM al tipo del 15 por ciento la importación de salsa boloñesa.

- No tributa en el AIEM la importación de los productos con las siguientes denominaciones comerciales: tomate frito ecológico y pisto.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100 - Fax: 922 922 381

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Arbitrio sobre la Importación y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM) , este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 21.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por el artículo único del Decreto 86/2016, de 11 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta la tributación en el AIEM de la importación de los bienes con las siguientes denominaciones comerciales: tomate frito, tomate light con edulcorante, tomate frito ecológico, tomate frito con aceite de oliva, tomate frito con aceite de oliva receta artesana, salsa de tomate con atún, salsa de tomate casera, salsa de pizza, pisto, salsa boloñesa y salsa napolitana. Se aportan las especificaciones técnicas.

SEGUNDO.- El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, establece:

"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."

Desde el día de 1 de julio de 2014, y como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 4/2014, de 26 de junio, por la que se modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias (en adelante, Ley 4/2014), la referencia al Anexo IV que contiene el mencionado artículo 67.1 debe entenderse efectuada al Anexo I de la Ley 4/2014; en este sentido, el artículo 1 de la Ley 4/2014 dispone:

"*Los bienes muebles corporales cuya entrega o importación determina la realización del hecho imponible del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias son los incluidos en el anexo I de la presente ley."*

Por otra parte, el artículo 67.2.4º define, a los efectos del AIEM, como importación: la entrada definitiva o temporal de los bienes muebles corporales en el ámbito territorial de las Islas Canarias, cualquiera que sea su procedencia, el fin a que se destinen o la condición del importador.

Conforme a ello, ha de señalarse que el AIEM es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo de naturaleza indirecta y monofásico que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley estatal 20/1991 y en la Ley autonómica 4/2014, las siguientes operaciones:

a) La entrega por parte de su productor de bienes producidos en Canarias, siempre que el bien se encuentre recogido en la lista contenida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

b) La importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

Comprobamos que el hecho imponible importación sujeta al AIEM la entrada en Canarias de un bien que se encuentre incluido en el Anexo I de la Ley 4/2014, con independencia del territorio de procedencia, el fin a que lo destine el importador y la condición de éste, y de que dicho bien sea objeto de fabricación o no en Canarias.

La consulta formulada hace referencia a la importación de un conjunto de bienes con las denominaciones comerciales siguientes; tomate frito, tomate light con edulcorante, tomate frito ecológico, tomate frito con aceite de oliva, tomate frito con aceite de oliva receta artesana, salsa de tomate con atún, salsa de tomate casera, salsa de pizza, pisto, salsa boloñesa y salsa napolitana, por lo que la sujeción al AIEM de la importación de los mencionados productos por parte del consultante depende de la inclusión o no de los mismos en alguna de las partidas que se insertan en el Anexo I de la Ley 4/2014.

El artículo 3.4 de la Ley 4/2014 dispone:

"4. Los anexos I y II de esta ley se establecen siguiendo la estructura del arancel aduanero común. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero común, el consejero competente en materia tributaria procederá a la

actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos I y II de esta ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá suponer la inclusión o exclusión de bienes."

Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de los productos objeto de consulta que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

Conforme a las especificaciones técnicas de los productos aportada por la entidad mercantil consultante, podemos destacar los siguientes aspectos de los bienes objeto de consulta (la negrita es nuestra):

TOMATE FRITO

Descripción del producto: **Salsa de tomate** elaborada con un 26 % de concentrado de tomate y un contenido de azúcares 19 %.

Ingredientes: Tomate, cebolla, aceite de girasol, azúcar, jarabe de glucosa y fructosa, almidón modificado de maíz, sal, acidulante: ácido cítrico y especias.

TOMATE FRITO LIGHT CON EDULCORANTE

Descripción del producto: **Salsa de tomate** elaborada con un 25% de concentrado de tomate, edulcorado con sucralosa

Ingredientes: Tomate, zanahorias, cebollas deshidratadas, fibra, almidón modificado de maíz, aceite de girasol, cloruro potásico, edulcorante (sucralosa) y aroma natural.

TOMATE FRITO ECOLÓGICO

Descripción del producto: **Tomate frito** elaborado con tomate, azúcar y aceites procedentes de la agricultura ecológica.

Ingredientes: Tomate (ecológico), azúcar (ecológico), aceite de oliva virgen extra (ecológico) y sal.

TOMATE FRITO CON ACEITE DE OLIVA

Descripción del producto: **Salsa de tomate** frito elaborada con tomate natural y aceite de oliva.

Ingredientes: Tomate, aceite de oliva extra (5%), azúcar y sal.

TOMATE FRITO CON ACEITE DE OLIVA RECETA ARTESANA

Descripción del producto: **Salsa de tomate** elaborada con un 15% de aceite de oliva.

Ingredientes: Tomate, aceite de oliva extra (5%), azúcar, sal y especias.

SALSA DE TOMATE CON ATÚN

Descripción del producto: **Salsa de tomate** elaborada con tomate natural, zanahoria, pimiento y cebolla como ingredientes vegetales, atún (5%)

Ingredientes: Tomate, pimiento, cebolla, atún (5 %), azúcar, jarabe de glucosa y fructosa, zanahoria, aceite de girasol, almidón modificado, sal, acidulante: ácido cítrico y especias.

SALSA DE TOMATE CASERA

Descripción del producto: **Salsa de tomate** elaborada con tomate natural, cebolla y zanahoria como ingredientes vegetales y un contenido de azúcares del 14%.

Ingredientes: Tomate, cebolla, azúcar/jarabe de glucosa y fructosa, aceite de girasol, Zanahoria, almidón modificado de maíz, sal, acidulante: ácido cítrico y especias

SALSA PIZZA

Descripción del producto: **Salsa de tomate** elaborada con tomate natural, cebolla, zanahoria como ingredientes vegetales y especias.

Ingredientes: Tomate, cebolla, jarabe de glucosa y fructosa, aceite de girasol, zanahoria, sal y especias.

PISTO

Descripción del producto: **Fritada** de pimientos, tomates, cebolla y calabacín

Ingredientes: Hortalizas en proporción variable (tomate, pimiento, cebolla, calabacín), aceite de girasol, azúcar, almidón modificado de maíz, sal, acidulante: ácido cítrico.

SALSA BOLOÑESA

Descripción del producto: **Salsa de tomate** elaborada con tomate natural, zanahoria, pimiento y cebolla como ingredientes vegetales y un 10% de carne de vaca y un contenido de azúcares del 14%.

Ingredientes: Tomate, cebolla, carne de vaca (9%), zanahoria, pimiento, aceite de girasol, sal, azúcar, almidón modificado de maíz, acidulante: ácido cítrico, plantas aromáticas y especias.

SALSA NAPOLITANA

Descripción del producto: **Salsa de tomate** elaborada con tomate natural, zanahoria, pimiento y cebolla como ingredientes vegetales y un contenido de azúcares del 14%.

Ingredientes: Tomate, pimientos, cebolla, azúcar, zanahoria, aceite de girasol, sal, almidón modificado, acidulante: ácido cítrico y especias

Comprobamos que en varios productos no se corresponde la denominación comercial con su descripción, de este modo, y a título de ejemplo, el producto con denominación comercial "*tomate frito con aceite de oliva receta artesana*" se describe como salsa de tomate. Obviamente, la clasificación arancelaria no debe efectuarse conforme a su denominación comercial sino a su naturaleza.

Conforme a la descripción del producto contenida en las fichas de especificaciones técnicas aportadas por la entidad mercantil consultante, podemos clasificar los bienes objeto de consulta en tres grupos:

- **Salsa de tomate y demás salsas que contengan tomate** que agruparía los productos con las siguientes denominaciones comerciales: tomate frito, tomate light con edulcorante, tomate frito con aceite de oliva, tomate frito con aceite de oliva receta artesana, salsa de tomate con atún, salsa de tomate casera, salsa de pizza, salsa boloñesa y salsa napolitana.
- **Tomate frito** que englobaría el producto denominado comercialmente tomate frito ecológico.
- **Fritada de verduras** que acogería al producto denominado comercialmente pisto

a) Salsa de tomate y demás salsas que contengan tomate

En las notas explicativas de la partida 21.03 PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS, CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS, HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA se señala:

"*A) PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS.*

Esta partida comprende las preparaciones, generalmente con especias, utilizadas para destacar el sabor de ciertos alimentos (carne, pescado, ensaladas, etc.) y elaboradas con diversos ingredientes (huevos, hortalizas, carne, frutas u otros frutos, harina, almidón, fécula, aceite, vinagre, azúcar, especias, mostaza, saboreadores, etc.). Las salsas suelen presentarse líquidas y las preparaciones para salsas en polvo al que es suficiente añadirle leche, agua, etc., para obtener la salsa.

Generalmente las salsas se añaden a los alimentos durante la cocción o en el momento de servirlos. Dan sabor y jugosidad a los alimentos y contrastes en la textura y el color. Pueden ser lo básico de la comida que contienen, como por ejemplo la salsa dulce del pollo a la crema. Los sazonadores líquidos (salsa de soja (soya), salsa picante o salsa de pescado) se utilizan tanto como ingredientes en la preparación de un plato como condimentos en la mesa.

Esta partida comprende algunas preparaciones a base de hortalizas o de frutas u otros frutos que se presentan líquidas, en emulsiones o suspensiones y que contienen trozos visibles de hortalizas o de frutas u otros frutos. Estas preparaciones se distinguen de las frutas u otros frutos y hortalizas preparadas o en conserva y del Capítulo 20 en que

se utilizan como salsas, es decir, para acompañar o preparar ciertos platos, mientras que aquellas se consumen solas.

Por otra parte, los condimentos y sazonadores compuestos que contengan especias, difieren de las especias y de las mezclas de especias de las partidas 09.04 a 09.10 en que también contienen una o varias sustancias aromatizantes, saboreadoras o sazonadoras clasificadas en Capítulos diferentes al Capítulo 9 y en proporción tal que la mezcla ha perdido el carácter esencial de especia de dicho Capítulo (véanse a este respecto las Consideraciones generales del Capítulo 9).

Como ejemplos de productos comprendidos en esta partida, se pueden citar: salsa mayonesa, aderezos (aliños) para ensaladas, salsa bearnesa, salsa boloñesa (que contiene carne picada, puré de tomate, especias, etc.), salsa de soja (soya), salsa de champiñones, salsa Worcéster (generalmente a base de salsa de soja (soya) mezclada con una infusión de especias en vinagre y adicionada con sal, azúcar, caramelo y mostaza), el Kétchup (preparación a base de puré de tomate, azúcar, vinagre, sal y especias) y demás salsas de tomate, sal de apio (mezcla de sal de cocina y semillas de apio finamente molidas) y algunos condimentos compuestos para chacinería (charcutería), productos del Capítulo 22 (excepto los de la partida 22.09) preparados con fines culinarios (por ejemplo, vino y coñac) y que por este hecho resulten no aptos para su consumo como bebida.

Independientemente de los productos de los Capítulos 9 y 20 ya citados, esta partida no comprende:
a) Los extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos (partida 16.03).
b) Las sopas, potajes o caldos preparados y las preparaciones para sopas, potajes o caldos (partida 21.04).
c) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y cloruro de sodio, usados como aditivos en preparaciones alimenticias (partida 21.06).
d) Los autolizados de levadura (partida 21.06). (...)"

La Información Arancelaria Vinculante (IAV) ESBTIESBTI2018SOL195 determina que la mercancía *"Salsa a base de tomate triturado y tomate concentrado, albahaca, orégano y otros ingredientes. Se usa para la alimentación humana. Tomate triturado, tomate concentrado, azúcar líquido, aceite de oliva, orégano, albahaca y otros ingredientes. Se presenta envasado en tarros de vidrio cerrados con tapa metálica, una capacidad de 314 ml y un contenido neto de 300 gramos"*, se clasifica en la partida arancelaria 2103200000:

"21.03 PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS, CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS, HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA:
(...)
2103.20.00.00 Ketchup y demás salsas de tomate."

La IAV ESBTIESBTI2018SOL562 señala que la mercancía "*Salsa boloñesa en conserva. Se usa para la alimentación humana. Ingredientes: tomate triturado, carne de ternera, ce-*

bolla, aceite de oliva, vino blanco, pimiento verde, ajo, zanahoria, orégano, sal y azúcar. Se presenta en tarros de 314 ml de capacidad y 290 g de contenido neto" se clasifica en la partida arancelaria 2103909010:

> *"21.03 PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS, CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS, HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA:*
> *(...)*
> *2103.90 – Los demás*
> *(...)*
> *2103.90.90 - - Los demás*
> *2103.90.90.10 - - - Que contengan tomate."*

El Anexo I de la Ley 4/2014 incluye las siguientes partidas arancelarias con el tipo impositivo del 15 por ciento.

2103.20.00.00	Ketchup y demás salsa de tomate.	5	

2103.90.90	Los demás (preparaciones para salsas y salsas preparadas, condimentos y sazonadores, compuestos), excepto la mayonesa y los condimentos, sazonadores y compuestos de envases igual o superior a 5 kilos.	5	

b) Tomate frito

En las notas explicativas de la partida 20.02 TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO) se señala:

> "*Esta partida comprende los tomates enteros o en trozos, excepto los tomates preparados o conservados en vinagre o ácido acético (partida 20.01) y los tomates presentados en las formas previstas en el Capítulo 7. Estos tomates se clasifican en esta partida cualquiera que sea el recipiente en el que estén acondicionados.*
>
> *Esta partida comprende también los tomates homogeneizados preparados o conservados (por ejemplo, puré, pasta o concentrado de tomate) y el jugo de tomate cuyo contenido de extracto seco sea superior o igual al 7 % en peso. Sin embargo, se excluye la salsa de tomate llamada Kétchup y otras salsas de tomate (partida 21.03), así como las sopas de tomate y las preparaciones para preparar estas últimas (partida 21.04)."*

La IAV ESBTIESBTI2018SOL560 determina que la mercancía *"Tomate frito en conserva con un contenido de materia seca superior o igual al 12% pero inferior o igual al 30% en peso. Se usa para la alimentación humana. Composición según declaración del solicitante: tomate, aceite de oliva virgen, cebolla, pimiento verde, ajo y sal. Se presenta en frascos de vidrio de 720 g de capacidad y un peso neto de 660 g."*, se clasifica en la partida arancelaria 2002.90.39.00:

> "*20.02 TOMATES PREPARADOS O CONSERVADOS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ÁCIDO ACÉTICO):*
> *(…)*
> *2002.90 Los demás:*
> *(….)*"

La IAV con referencia ES2016SOL0000000000169 clasifica en la partida arancelaria 2002.90.39.00 la mercancía "*Preparación alimenticia a base de* tomate con un contenido *de materia seca superior o igual al 12% pero inferior o igual al 30%, que se presenta envasado*

en latas metálicas de 500 g. (...)"; igualmente en la IAV con referencia ES2016SOL0000000000167.

La partida arancelaria 2002.90.39.00 no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

c) Fritada de verduras

En las notas explicativas de la partida 20.05 LAS DEMAS HORTALIZAS, PREPARADAS O CONSERVADAS (EXCEPTO EN VINAGRE O EN ACIDO ACETICO), SIN CONGELAR, EXCEPTO LOS PRODUCTOS DE LA PARTIDA 2006 se señala:

"El alcance de la expresión hortalizas, en esta partida está limitado a los productos a los que se refiere la Nota 3 de este Capítulo. Estos productos se clasifican aquí cuando hayan sido sometidos a preparaciones o conservaciones no previstas en los Capítulos 7 u 11 (excepto, las hortalizas, preparadas o conservadas en vinagre o ácido acético de la partida 20.01, las hortalizas congeladas de la partida 20.04 y las hortalizas confitadas de la partida 20.06).

La forma de acondicionamiento no influye en la clasificación de estos productos, que con frecuencia se presentan en latas u otros recipientes herméticos.

Todos estos productos, enteros, troceados o aplastados, pueden conservarse en agua o prepararse con salsa de tomate u otros ingredientes para su consumo inmediato. También pueden estar homogeneizados o mezclados entre sí (ensalada).

Entre las preparaciones clasificadas en esta partida, se pueden citar:

1) Las aceitunas, que para consumirlas se someten a un tratamiento especial en una solución diluida de sosa (soda) o a una maceración prolongada en agua salada. (Las aceitunas conservadas provisionalmente en agua salada se clasifican en la partida 07.11, véase la Nota Explicativa de esta partida).
2) El chucrut, preparación obtenida por una fermentación parcial en sal de coles cortadas en juliana (filamentos o tiras).
3) El maíz dulce en mazorca (choclo) o en grano, las zanahorias, guisantes (arvejas, chícharos), etc., precocidos o presentados con mantequilla (manteca) o en salsa.*
4) Los productos presentados en forma de laminillas rectangulares hechas con harina de patata (papa), salados y con adición de una pequeña cantidad de glutamato de sodio, parcialmente dextrinificados por humectación y desecación sucesivas. Estos productos se consumen en forma de «chips» después de freírlos durante algunos segundos.

Se excluyen también de esta partida:
a) Las pastas crocantes de la partida 19.05.
b) El jugo de hortalizas de la partida 20.09.
c) El jugo de hortalizas cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5 % vol. (Capítulo 22)."

La IAV con referencia ES2016SOL0000000000181 clasifica en la partida arancelaria 2005995090 la mercancía "*Fritada (pisto) hecha a base de una mezcla de hortalizas (cebolla, calabacín, pimiento, tomate, etc.). Se presenta en tetra recart (tetra pak) con un contenido neto de 380 g, listo para comer como guarnición en frío o en caliente. Está esterilizado."*

La partida arancelaria 2005.99.50.90 no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 4/2014.

TERCERO.- Conforme con todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que:

- Por tratarse de salsas de tomate clasificadas en la partida arancelaria 2103.20.00.00, tributa en el AIEM al tipo del 15 por ciento la importación de los productos con las siguientes denominaciones comerciales: tomate frito, tomate light con edulcorante, tomate frito con aceite de oliva, tomate frito con aceite de oliva receta artesana, salsa de tomate con atún, salsa de tomate casera, salsa de pizza y salsa napolitana.

- Por tratarse de una salsa que contiene tomate clasificada en la partida arancelaria 2103909010, tributa en el AIEM al tipo del 15 por ciento la importación de salsa boloñesa.

- No tributa en el AIEM la importación de los productos con las siguientes denominaciones comerciales: tomate frito ecológico y pisto.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Las Palmas de Gran Canaria, 5 de febrero de 2020
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS
Fermín Delgado García